

31) Makin Franciscovich Cruz, nacido en Moscú, Rusia, el 10 de septiembre de 1985, hijo del señor Francisco Cruz Paulino, de nacionalidad dominicana.

32) Ulises Vitiello Báez, nacido en Mayagüez, Puerto Rico, el 17 de enero de 1972, hijo del señor Ulises Rafael Vitiello Seijas, de nacionalidad dominicana.

33) Jennifer Lynn Tirado Tocko y Eric César Tirado Tocko, nacidos en New Jersey, Estados Unidos de América, el 7 de agosto de 1984 y 26 de diciembre de 1981, hijos del señor Rafael O. Tirado Fermín.

34) Diana Miguelievna Rodríguez Popova, nacida en R.S.F.S.R.C. Kalinin, Rusia, el 3 de octubre de 1986, hija del señor Miguel Angel Rodríguez.

35) Victoria Pierre Pérez, nacida en Moscú, Unión de Repúblicas Socialita Soviética,, el 7 de junio de 1975, hija del señor Rodolfo José Pierre González.

36) Sergio Lau Li, nacido en Aruba, Antillas Holandesas, el 27 de agosto de 1987, hijo de los esposos Cheok Sang Lau o Sing Lau y Shin Fung Lee de Lau.

Artículo 2.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía, y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 450-88

CONSIDERANDO: Que es de alta prioridad el desarrollo agrícola en la zona del valle de Oviedo y del Valle de Juancho en la región sureste del país,

CONSIDERANDO: Que cumpliendo con estos fines, el Gobierno Dominicano, a través del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) ejecuta los trabajos de construcción del Proyecto de Riego Nizaíto, consistente en un canal de conducción de 23 kms. y su sistema de riego, el cual va a beneficiar más de 4,000 hectáreas dentro de su área de influencia,

CONSIDERANDO: Que para la ejecución del Proyecto de Riego del Río Nizaíto es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de los terrenos y sus mejoras necesarios, propiedad de particulares,

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social las siguientes extensiones y porciones de terreno y sus mejoras, necesarios para la construcción del Proyecto de Riego del Río Nizaíto:

a) Una extensión de 23 kilómetros por 200 metros de ancho, para la construcción del Canal Principal de Conducción con límite definido desde el Río Nizaíto en Paraíso hasta el municipio de Enriquillo, de Este a Oeste, y por el Mar Caribe y la Cota 200 sobre el Nivel Medio del Mar, de Sur a Norte,

b) Una extensión de 34 kilómetros por 50 metros de ancho, para la construcción de los Canales Secundarios que conforma el Sistema de Riego del Area de Influencia del Proyecto de Riego del Río Nizaíto, cuyos límites son al Norte, límite definido por la Cota 100, que se desarrolla dentro de las áreas territoriales de los municipios de Enriquillo y Oviedo, al Sur, limitado por el Mar Caribe, al Este, limitado por la zona urbana del municipio de Enriquillo, y al Oeste, limitado por el territorio del municipio de Oviedo,

Párrafo.- Igualmente se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos ubicados en los límites territoriales de los municipios de Paraíso, Enriquillo y Oviedo, necesarios para la utilización de Bancos de Préstamo y construcción de los caminos de acceso a las obras que comprenden el Proyecto de Riego del Río Nizaíto.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los terrenos y mejoras afectados por la presente disposición para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y el Administrador General de Bienes Nacionales realizarán todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los terrenos y mejoras indicados, a fin de que se puedan iniciar en los mismos los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No.700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados terrenos y mejoras, se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley No.344 del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por la Ley No.1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley.

Artículo 6.- Los trabajos de avalúo de los terrenos y mejoras indicados serán realizados por la Dirección General del Catastro Nacional y el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

Artículo 7.- Envíese al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), al Administrador General de Bienes Nacionales, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 451-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,